

DESAMORTIZACION CIVIL Y RESISTENCIA INDIA EN MEXICO Y VERACRUZ: DE LA INDEPENDENCIA A LA REFORMA*

JOSÉ VELASCO TORO

El inicio

La conquista sometió a las naciones mesoamericanas al vasallaje de la corona hispana. La colonización las transformó profundamente dando origen a la sociedad indohispana. En ese proceso, la encomienda, cuya brutal explotación del indio contribuyó a la crisis etnodemográfica, fue sucedida por la política de reorganización de los *calpullis* en pueblos de reducción. El argumento legal de las reducciones fue la evangelización y enseñanza al indio a vivir en *concierto y policía*. El objetivo real fue su control político y económico. Mediante la congregación se trató de proteger la mano de obra, riqueza sustantiva de la colonia, y resolver el problema de la producción de alimentos. La comunidad india fue resguardada por convertirla en fuente que garantizara la reproducción de la fuerza de trabajo barata, la producción de alimentos y manufacturas de primera necesidad transferibles a la sociedad hegemónica mediante el sistema tributario y el repartimiento.

Desde las Leyes de Burgos en 1512, se previó la concentración de indios en nuevos pueblos. En 1523, Carlos V ordenó la formación de villas de indios y en 1532 expidió la orden para que se le dejaran tierras y pastos para el sustento. Sin embargo, señala Miranda, esta prescripción "sólo podía ser completada de una manera eficaz mediante el señalamiento legal del área abarcada por las tierras de las comunidades indígenas".¹ Dicha precisión

¹ José Miranda, "La propiedad comunal de la tierra y la cohesión social de los pueblos indígenas mexicanos", en *Vida colonial y albores de la independencia*, México, Sep-setentas, 1972, p. 62.

se reglamentó en las leyes de 26 de mayo de 1567 y 10 de diciembre de 1573, las que fueron retomados en 1618, 1687, 1695 y 1713². Con ellas se dotó a las aldeas congregadas de personalidad jurídica, se definió la estructura de gobierno propio, el cabildo municipal, el patrimonio y los límites territoriales, así como la distribución y usufructo de la tierra, separando a la sociedad colonial en dos sectores simbióticos: la república de indios y la república de españoles.

La vida comunitaria se organizó en torno a tres funciones: religiosa, política y económica, cuyas instituciones se centraban en la iglesia con su organización ceremonial; la alcaldía (denominada también en común) con dos alcaldes, varios regidores y funcionarios menores, sobre los que en muchos casos estaba el *cacique* o gobernador local; el mercado y las tierras de comunidad. A cada pueblo se le daba una concesión irreducible de tierra que en lo general fue de 600 varas a partir de la iglesia (101 hectáreas). La tierra era inalienable, otorgándose en calidad de resguardo por lo que la relación jurídica era de posesión y no de propiedad. Al interior de cada comunidad aldeana se distribuía de la siguiente forma: un *fundo* de 500 metros alrededor del campanario para construcción de casas y corrales; un *ejido* para pastos, bosques y aguas de uso comunal; dehesa para apacentar ganado menor; *propios* que eran los terrenos cultivados colectivamente y cuyo producto se destinaba a la caja de comunidad, y las tierras de repartimiento que eran parcelas familiares transmisibles por herencia³.

El paralelismo de instituciones como el tributo, la tradición comunitaria y el carácter familiar, social y territorial del *calpulli* y el municipio hispano, permitieron con relativa facilidad la paulatina fusión de formas culturales propias y ajenas que al refuncionalizarse dieron origen a nuevas unidades de base. La personalidad jurídica conferida y la posesión de tierra otorgada, se plasmó en el establecimiento de límites territoriales, derechos y deberes de vecindad, la constitución de un gobierno cívico-religioso propio, así como otros elementos entre los que destacan los simbólicos, que afirmaron al pueblo congregado como entidad geográfico-administrativa desarrollan-

² Véase: Wistano Luis Orozco, *Los ejidos de los pueblos*, México, El Caballito, 1973; François Chevalier, "La libertad municipal, antigua y permanente reivindicación mexicana" en *Revista Mexicana de Sociología* (2/89), México, UNAM, abril-junio, 1989, pp. 433-449; y Guadalupe Rivera y Martín de Iturbe, *La propiedad territorial de México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983.

³ Enrique Semo, *El desarrollo del capitalismo en México*, México, Era, 1976, pp. 70 y ss; Miranda, *op. cit.*, pp. 60-62; Chevalier, *op. cit.*, p. 434 y Orozco, *op. cit.*, pp. 72-79.

do el sentimiento de autonomía y circunscripciones culturales que dieron cohesión y fisonomía propia a cada pueblo. A lo largo de los siglos XVII y XVIII, los pueblos indios fortalecieron su estructura en muchas regiones. Dentro de los límites impuestos por la corona, aprendieron a utilizar los recursos legales de la legislación indiana, a pelear por sus derechos patrimoniales y defender sus tierras. Estos factores actuaron positivamente permitiendo a una constelación de comunidades arribar al siglo XIX con sólida consistencia social basada en la posesión y producción comunitaria de la tierra. No sucedió lo mismo con aquellos pueblos que sufrieron el despojo de sus tierras. Al ser compulsivamente separados de su medio de producción, el indio se vio obligado a vender su fuerza de trabajo en haciendas, minas y ciudades, perdiendo la base social reproductiva que paulatinamente incidió en la pérdida de identidad étnica acelerando el mestizaje.

A fines del siglo XVIII, la situación de indios y castas era desoladora, especialmente en la región central de la Nueva España. A las crisis agrícolas que desde 1785 golpearon a los agricultores indios, se sumó el aumento de los precios del maíz que afectó a los consumidores, fundamentalmente urbanos. Las tierras de comunidad no eran suficientes para cubrir la demanda interna de la creciente población, propiciando el surgimiento de indios sin tierra que se sumó a aquellos que habían sido despojados de sus heredades y a los mestizos que carecían de ella, aumentando el número de desocupados que empezaron a invadir las principales ciudades del virreinato. Al expandirse las haciendas, muchos pueblos "quedaron sin propiedad y el interés mal entendido de los hacendados no les permitió ni permite todavía algún equivalente por medio de arrendamientos"⁴. Un sin número de documentos de la época, muestran los efectos de la expansión de los latifundios españoles en las zonas más pobladas de la Nueva España: "pueblos de indios que acuden a los virreyes quejándose del *cerco* hispano y solicitando remedio para sus necesidades de tierra, y contestaciones de dichos magistrados manifestando serle imposible aumentar la dotación territorial de dichos pueblos por no existir en su entorno parcela alguna que no poseyeran, con título legítimo, los españoles"⁵.

⁴ Manuel Abad y Queipo, "Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid..." en José María Luis Mora, *Obras Sueltas*, México, Editorial Porrúa, 1963, p. 224.

⁵ Miranda, *op. cit.*, p. 66; Enrique Florescano, *Precios de maíz y crisis agrícola en México (1708-1810)*, México, COLMEX, 1969.

Para dar solución a esta situación, hubo propuestas como la de Manuel Abad y Queipo. En 1799, el obispo de Michoacán dirigió a Carlos IV una *Representación sobre la inmunidad del clero, reducida por las leyes del nuevo código, en la cual se propuso al Rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harían la base principal de un gobierno liberal y benéfico para las Américas y para su Metrópoli*. En la primera parte de este documento, Queipo se manifestó opuesto a la disposición real de desafuero, y sostuvo su argumentación afirmando que la "iglesia está en el Estado", por lo que debe contribuir al bienestar de la sociedad civil; por eso, "el clero americano es la única clase que, por su beneficencia en lo espiritual y civil, logra algún ascendiente y aprecio en el corazón del pueblo"⁶. En la segunda sección de la *Representación*, el autor da una idea general del *Estado moral y político* del virreinato de la Nueva España. En ella describió los grandes problemas: el descontento social, la pobreza de indios y castas, la carga del tributo, la división de indios en república cuyos privilegios de protección consideró los causantes de su miseria, la ignorancia y los abusos de alcaldes y jueces. Acto seguido, propuso un programa de reforma socio-económica para el mejoramiento del virreinato. En su pensamiento se aprecia la influencia del liberalismo ilustrado, de la teoría económica fisiocrática, y probablemente conoció el *Informe de una ley agraria* de Jovellanos publicado en 1795, donde se planteó como solución al problema agrario español, la división de tierras comunales y el arrendamiento de terrenos incultos a agricultores individuales. Para impulsar su propuesta de reforma, Queipo elaboró *ocho leyes* o acciones que consideró base fundamental para alcanzar el progreso general. El eje de la transformación consistía en desaparecer el sistema tributario y la república de indios. En el resumen que expone al final de su *Representación*, subraya:

En la exposición de las pruebas del asunto principal hallé motivos fuertes para exponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tienen propiedades y en favor de los indios y de las castas; y propuso en efecto el asunto de ocho leyes las más interesantes, a saber, la abolición general de tributos de indios y castas; la abolición de la infamia de derecho que afecta a las castas; la división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno; una ley agraria que confiere al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en la que no se adeude la

⁶ Abad y Queipo, "Representación...", *op.cit.*, p.204.

alcabala ni otra pensión alguna; libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios a todos los de las demás clases del Estado y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo o la renta correspondiente; la dotación competente de los jueces territoriales; y la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana. La ley agraria envuelve en sí el único medio de reducir a sociedad a la población dispersa, sin lo cual es imposible dar costumbres, civilización ni cultura a la masa general del pueblo. Se ve, pues, que estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico⁷.

A Queipo le preocupó el constante aumento de la población que carecía de medios de subsistencia y pasaba a engrosar las filas de desocupados en el campo y ciudades; de ahí su propuesta de reforma agraria para dar tierras a la *población dispersa* y la apertura de fábricas que absorviera la enorme masa de mano de obra. Su idea agraria no afectaba la tenencia de la propiedad, y sí la beneficiaba al sugerir rentar tierras incultas a agricultores individuales. Los grandes afectados eran las comunidades indias. Al plantear el reparto de sus tierras, Queipo perseguía un doble fin: resolver el problema de los individuos que carecían de medios de subsistencia, e integrar al indio a la sociedad virreinal. Tras de esos objetivos, estaba la base de una política económica liberal: crear una masa de pequeños agricultores individuales con plena propiedad de la tierra; incrementar la recaudación fiscal, ya que al abolir el tributo, los agricultores verían aumentar sus ingresos y capacidad para adquirir manufacturas, cuyo pago de impuestos beneficiaría a la hacienda real; lanzar al libre juego del mercado productos y tierras antes sustraídos al mismo e incrementar la producción agrícola y manufacturera, (los planteamientos fisiocráticos de Queipo recuerdan al *Tableau Economique* de Quesnay publicado en 1758).

Para el obispo de Michoacán, "como posteriormente para los liberales criollos –señala Sergio Florescano–, las causas principales de la condición social de los indígenas no se encontraba en la gran propiedad que los ahogaba en su cerco, o en los medios por ésta utilizados para explotarlos o robarles sus tierras, sino en el aislamiento de los mismos indios y en la protección que las leyes dictadas por la Corona les brindaban"⁸. De ahí su propuesta de conversión a libres propietarios individuales, la abolición del

⁷ *Ibid.*, p. 213.

⁸ Sergio Florescano Mayet, "El proceso de destrucción de la propiedad comunal y las rebeliones indígenas en Veracruz, 1826-1910", en *La Palabra y el Hombre*, núm. 52, Xalapa, Universidad Veracruzana, octubre-diciembre de 1984, p. 7.

tributo, la creación de renteros y el avecindamiento de mestizos, criollos y españoles en los pueblos de indios.

La guerra de independiencía rompió el Estado colonial abriendo el proceso de transición hacia el Estado nacional. Desde su inicio, la inquietud agraria estuvo presente. En Guadalajara, el 5 de diciembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla, expidió el primer decreto agrarista que dice:

Por el presente mando a los jueces y justicias (...) que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las Comunidades de los Naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional, *se entreguen a los Naturales las tierras para su cultivo*, para que en lo sucesivo (no) puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los Naturales en sus respectivos pueblos⁹.

Meses antes, el 26 de mayo, las autoridades españolas habían decretado el reparto de tierras y aguas a los pueblos; posteriormente, las cortes españolas acordaron, el 4 de enero de 1813, la división de tierras de comunidad y su conversión a propiedad privada, sin perjuicio para terceros y exceptuando los *ejidos*. Ambas disposiciones, la de Hidalgo y la de las cortes españolas, no difieren de la propuesta de Queipo y se enmarcan en la concepción del liberalismo ilustrado que vió el problema agrario como una injusticia social derivada de la posesión comunal de las tierras, a la que atribuyó la causa de la miseria de la población india.

El liberalismo ilustrado planteó la acción agraria a partir de la idea de integrar al indio a la sociedad nacional, mediante el reparto de sus propias tierras para convertirlo en agricultor individual con plenos derechos de propiedad. No se pensó en afectar el capital terrateniente, salvo por la vía de arrendamiento de terrenos incultos¹⁰. Por eso resulta radical la posición de José María Morelos y Pavón. Si bien su programa social está influenciado por el pensamiento liberal de las cortes de Cádiz, en materia agraria fue más allá. Su proyecto consistía en sustituir el régimen de explotación de la hacienda, por un sistema de pequeños propietarios donde se favoreciera a indios y la gran masa de mestizos y castas que carecían de medios para

⁹ Cit. Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, México, F.C.E. 1974, p. 40.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 40-41; Donald J. Fraser. "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872", *Historia Mexicana*, núm. 84, México, El Colegio de México, abril-junio de 1972, p. 617.

subsistir. En una proclama, Morelos ordenó la afectación de las grandes haciendas.

(...)cuyas tierras laborales pasen de dos leguas cuando mucho, porque *el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo e industria, y no en que un sólo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo*¹¹.

Contrariamente a los planteamientos anteriores, Morelos consideró que la solución al grave problema agrario, era creando una extensa base de pequeños propietarios dedicados a la agricultura. Para lograrlo, se requería la afectación de los grandes latifundios. En cuanto a los indios, opinaba que había que respetar y reintegrarles las tierras usurpadas por las haciendas, manteniendo su disfrute bajo la forma comunal. Incluso en el decreto donde reitera la abolición de la esclavitud expedido el 5 de octubre de 1813, señala que en materia de orden municipal, debía respetarse la organización de las comunidades y para tal efecto dictó que:

(...) los naturales que formen pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres presididas del párroco y juez territorial quienes no las coartará a determinada persona, aunque pueda representar una con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección¹².

Morelos suponía que la superación de la miseria se daría a medida que aumentara la producción agrícola. Para lograrlo, se requería multiplicar el número de pequeños agricultores mediante la afectación de latifundios y la conservación de tierras comunales. No se trataba de perpetuar una separación étnica a partir de dos distintas formas de tenencia de la tierra, sino en dar sólo una respuesta acorde a las costumbres socioculturales de cada grupo étnico. Por eso sostuvo el derecho a la autodeterminación de las comunidades indias y enarbó el principio de soberanía popular y el derecho a la libertad individual como un recurso para garantizar la vida, alcanzar la felicidad y la prosperidad social y económica. Desafortunada-

¹¹ Cit. Silva Herzog, *Op. cit.* p. 41-42.

¹² "Decreto del Señor Morelos reiterando la abolición de la esclavitud", en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, UNAM, 1964, p. 352.

mente la prematura muerte de Morelos y la dispersión del Congreso, cortaron de tajo el desarrollo y concreción de sus ideales político-sociales, desterrándose de la futura concepción liberal mexicana, la idea de conservar las tierras comunales y respetar su forma de organización.

Para el pensamiento liberal, la posesión comunal de la tierra en manos del productor directo representaba una traba para la modernización y se consideraba contraria a los principios democráticos de libertad, igualdad y propiedad enarbolados por los insurgentes. La solución que se palpó, consistía en abolir el derecho indiano y terminar con las obligaciones tributarias, la protección tutelar y el fraccionamiento de las tierras de comunidad. Sólo así, se argumentó, se podría alcanzar la igualdad de indios y castas frente a la sociedad general; y sólo así se lograría superar los privilegios corporativos y elevar a los indios a la clase de propietarios y agricultores individuales. Para justificar la vocación liberal, se recurrió a toda una argumentación jurídico-política derivada del concepto de igualdad de derechos¹³.

Al lanzarse el Plan de Iguala el 23 de febrero de 1821, se proclamó la independencia de la América Septentrional, independencia reconocida el 24 de agosto con la firma de los Tratados de Córdoba, iniciándose una nueva etapa para México como Nación. En el Plan de Iguala se manifestaron una serie de principios conciliatorios que, salvo la búsqueda de la independencia nacional, en nada recuerdan el programa radical de Morelos, "ni con relación de la soberanía, ni a la supresión de tributos, ni a la modernización de la opulencia, ni en cuanto a la justicia agraria"¹⁴. Pero sí plasman el respeto a la propiedad, la conservación de los fueros del clero y la consideración de todos los habitantes como ciudadanos sin distinciones, excepto "su mérito y virtudes". En el *Acta Constitutiva de la Federación de los Estados* expedida el 31 de enero de 1824 y en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, del 4 de octubre, se consideró a todos los individuos ciudadanos mexicanos aboliéndose las distinciones jurídicas y suprimiéndose, así, el derecho indiano, el tributo y la protección tutelar de

¹³En el capítulo V, artículo 24 de la Constitución de Apatzingán, se señaló que: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad."

¹⁴Antonio Ibarra, "Tierra, sociedad y revolución de Independencia, 1800-1824", en Enrique Semo (Coordinador), *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder, 1800-1910*, T.2, México, Siglo XXI-CEHAM, 1988, p. 77.

las comunidades indias. Al respecto, José María Luis Mora exclamó que con la independencia se había logrado extender la igualdad de derechos a "todas las castas y razas". El indio, los "antes llamados indios", se convirtieron en ciudadanos, y por lo tanto, no podía admitirse que tuvieran privilegios corporativos, ni un derecho especial sobre la propiedad de la tierra. El indio jurídicamente dejó de existir y con él, el sistema comunal pasó a considerarse fuera de la ley por especial y privativo; o sea, contrario a la igualdad y opuesto al concepto liberal de propiedad privada. El gran legado de los insurgentes al México independiente, señala Hale, fue la doctrina de la igualdad ante la ley entendida como el disfrute por igual de los derechos y obligaciones de los ciudadanos¹⁵.

La facultad constitucional de regular uso, tenencia y propiedad de la tierra, quedó depositada en los congresos estatales. En ese momento se crearon las condiciones para que las oligarquías regionales, amparadas en la legislación local se lanzaran tras el patrimonio de las comunidades. La legislación en materia de división de tierras de comunidad que fueron formulando los diversos estados de la república, descansa jurídicamente en los conceptos de igualdad y propiedad, como en la concepción utilitaria de la circulación de mercancías. Así, por ejemplo, Mora sostuvo que para lograr el progreso de la población, "es necesario que las tierras sean divididas en pequeñas porciones y que la propiedad pueda ser transmitida con mucha facilidad"¹⁶. El cura jalisciense Severo Maldonado, pro puso una ley agraria cuyos elementos centrales fueron: abolir todo principio contrario a la libre circulación de la tierra y dividir los terrenos comunales en parcelas individuales. Pero también, para justificar socialmente tal división, se recurrió a viejos argumentos ideológicos, que presentaban al indio como inferior, aunque capaz de regeneración mediante la educación:

Los indígenas, por su ignorancia y por su modo de vivir, no conocen la utilidad que pudiera proporcionarles el cultivo de sus tierras, ni tienen bastante dedicación al trabajo para hacerlas productivas -por ello es- necesario estimularlos con franquicias, disipar su ignorancia por medio de la educación civil y religiosa, para sacarlos del estado abyecto en que se hallan-, haciéndolos

¹⁵Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora: 1821-1853*, México, Siglo XXI, 1972, p. 223.

¹⁶José María Luis Mora, "Propiedad territorial y diezmos en la colonia", en *El Clero, el Estado y la Economía Nacional*, México, Empresas Editoriales, 1950, p. 59

laboriosos con provecho propio y de la sociedad, que de este modo contaría con una población productora bastante numerosa¹⁷.

El concepto indio desapareció para dar paso al de indígena. Su connotación es racial y se aplicó para resaltar la diferencia física, cultural y lingüística de la población autóctona¹⁸. El tránsito de un concepto a otro se debió a la prohibición de utilizar las palabras indio y casta tanto en documentos como en el trato público y social. Mora y Alonso Fernández propusieron ante el Congreso del Estado de México que "se proscriba la denominación de indio que ha venido a ser en la acepción vulgar oprobiosa de una gran porción de nuestros ciudadanos"¹⁹. Y en otra ocasión Mora escribió que la administración de Gómez Farías "no reconoció en los actos de gobierno la distinción *indio* y no *indio*, sino que la substituyó por la de *pobres* y *ricos*, extendiendo a todos los beneficios de la sociedad"²⁰. Jurídicamente, señala Miranda, "los indios fueron borrados del mapa humano nacional. En la realidad, sin embargo, siguieron como antes, asidos a su legado espiritual e institucional, por cuya conservación continuarían luchando, teniendo que arrastrar una penosa vida al margen de la vida nacional que los consideraba como un estorbo o una rémora para su progreso..."²¹.

Los ataques a la propiedad comunal comenzaron apenas ingresó México a la vida independiente, aunque es a partir de la Reforma y el Porfiriato que éstos se acentúan y amplían en todos los estados de la República. Empero, frente a la constante presión que ejerció el Estado liberal, las oligarquías regionales y los propios gobiernos de los estados, la comunidad india

¹⁷J.J. Díaz, "Informe que sobre el estado de la administración pública debió presentar a la H. Asamblea en cumplimiento del artículo 79 del reglamento Interior del Gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844", en Carmén Blázquez Domínguez (Compiladora), *Estado de Veracruz. Informes de sus gobernadores, 1826-1986*, T.I., Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1986, p. 434.

¹⁸"La palabra indio carece de relación etimológica con indígena e indigenismo, pero si mantiene con ambas una fuerte relación de significado, puesto que, en nuestro país, la palabra indio es sinónimo de indígena, e indigenismo se refiere a ambos vocablos indistintamente; la referencia al indigenismo nos remite de la misma forma a indígena como a indio". Más adelante Alcides nos dice: "El diccionario de la Real Academia Española introduce por primera vez la entrada indígena (en 1803) sin que por ahora tenga una relación directa como sinónimo de indio...", y lo define como: "El que es natural del país, provincia o lugar de que se trata". Raúl Alcides Reisser, *El indio en los diccionarios*, México, INI, 1983, p. 39 y 118.

¹⁹Cit., Hale, *Op.cit.*, p. 224.

²⁰Mora, "Propiedad territorial...", *op.cit.*, pp. 152-153.

²¹Miranda, *Op.cit.*, p. 68.

continuó asida a su herencia cultural producto de su cohesión social, permitiéndole mantenerse en pie de lucha contra todos los elementos que buscaban destruirla. La intensificación del proceso destructurador de las comunidades, no sólo se relaciona con la pérdida de los instrumentos legales que la protegían y su tasación de igualdad ciudadana, sino también se encuentran en los incentivos económicos y sociales de una política económica agroexportadora que requería la rápida expansión de la gran propiedad y liberación de mano de obra. La comunidad se presentaba opuesta a esta demanda, ya que basa su reproducción en medios de producción propios y una racionalidad económica cuyos mecanismos de redistribución y cooperación se sustentan en la unidad familiar. La hacienda, en cambio, requería de mano de obra barata y de expandir su producción por la vía de la extensión territorial. Dos lógicas económicas opuestas.

Durante la primera mitad del siglo XIX, esto es, hasta antes de la Reforma, la embestida contra las tierras de comunidad se dio a nivel de cada estado. Las legislaturas dictaron disposiciones con el fin de repartir y otorgar en propiedad las tierras comunales entre los propios indígenas. En principio, los pueblos reaccionaron y se defendieron mediante el recurso de la negociación legal: presentaron títulos de propiedad coloniales, recurrieron a la tradición para definir linderos y se quejaron contra los abusos de funcionarios, principalmente municipales. Pero a medida que la embestida aumentó, el recurso a la rebelión fue frecuente a lo largo de toda la república²².

Los ensayos desamortizadores

Las reformas borbónicas contemplaron la división de la propiedad comunal. Carlos III, inspirado en Pedro Rodríguez de Campomanes y Pablo Olavide, intentó fomentar la agricultura en España mediante el reparto de

²² Al respecto véanse los trabajos de: Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Sep-setentas, 1973; Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1980; José Velasco Toro, "Indigenismo y rebelión totonaca de Papantla, 1885-1896", *América Indígena*, Vol. XXXIX, núm. 1, Instituto Indigenista Interamericano, enero-marzo de 1979, pp. 81-105; Enrique Márquez, "Tierra, clases y política en la Huasteca Potosina", *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 86, UNAM, enero-marzo de 1986, pp. 201-215; Esperanza Fujigaki Cruz, "Las rebeliones campesinas en el porfiriato: 1876-1910", en Enrique Semo (coordinador), *Op. cit.*; José Velasco Toro, *Los yaquis: historia de una activa resistencia*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1988.

tierras comunales en parcelas individuales. Estas reformas que van de los años de 1760 a 1770 fueron retomadas por Jovellanos en 1795 y pasaron a la Nueva España en 1786 mediante la *Ordenanza de Intendentes*. En dicho documento se menciona que la propiedad comunal debía asignarse en lotes individuales a los indios casados. Trece años más tarde, Abad y Queipo se pronunció en contra de las leyes protectoras de indios y a favor de la parcelación individual de sus tierras. Pero las disposiciones que más influyeron el pensamiento posindependentista, fueron las de las Cortes de Cádiz que desde 1812 decretaron la reducción a propiedad privada de las tierras baldías y las comunales de los pueblos. El 25 de mayo de 1813, la nueva legislación fue publicada en la Nueva España. Mediante ella se buscó abolir el uso comunal de montes y plantíos, suprimir los propios y arbitrios, con lo que los terrenos comunales, exceptuando los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirían a propiedad particular²³. Estas ideas tuvieron un gran contenedor en el liberalismo criollo. Así, José María Jáuregui, por ejemplo, externó en el congreso del Estado de México que en materia de tierras comunales las leyes de las Cortes serían benéficas para México, pues los indios, convertidos en propietarios, serían "verdaderos ciudadanos que no estén bajo la tutela de nadie... que es cabalmente lo que apetecen con el mayor empeño"²⁴. Y en el Congreso Constituyente nacional, los delegados se manifestaron en contra de las tierras comunales, aunque no se menciona en la Constitución de 1824. Sin embargo se dejó a cada Estado de la República legislar al respecto.

Charles A. Hale al referirse al elemento central del pensamiento liberal mexicano, señala que era el ciudadano dotado de propiedad personal. Este concepto de la santidad de la propiedad privada, fue la piedra angular donde se apoyó el embate contra la comunidad rural india. "La propiedad comunal de las aldeas estaba ahora amenazada por la teoría liberal, lo mismo que por las usurpaciones tradicionales de los grandes terratenientes"²⁵.

Esta corriente de pensamiento tuvo eco en todos los estados de la república. Los congresos locales propusieron diversas medidas para la

²³Véase a François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, F.C.E. 1988, pp. 263-264.

²⁴Cit. Hale, *Op.cit.*, p. 233.

²⁵*Ibid.*, p. 231.

división de las tierras comunales²⁶. En Veracruz, las leyes indigenistas refieren al 7 de diciembre de 1824, cuando el congreso local ordenó reunir información sobre el servicio personal de los indígenas. El 10. de febrero de 1825, se decretó que las tierras repartidas a los indígenas de Orizaba de acuerdo con el decreto de 4 de enero de 1812, "pueden ser vendidas por ellos a sus herederos, siempre que hayan pasado 4 años a su posesión"²⁷. En ese mismo año, el diputado Sebastián Camacho, retomando el pensamiento liberal de las cortes españolas, propuso al congreso veracruzano la revisión y aplicación de los decretos de Cádiz a fin de que se procediera a fraccionar los terrenos de comunidad en el Estado de Veracruz²⁸. La propuesta de Camacho se sometió a dictamen y después de discutido y aprobado, se convirtió en medida legislativa, expidiéndose el 22 de diciembre de 1826 el decreto: *Sobre repartimiento de terrenos de indígenas y baldíos*. He aquí los artículos sobresalientes:

10. Todos los terrenos de comunidad de indígenas con arbolado o sin el, se reducirán a propiedad particular, repartiéndose con igualdad a cada persona entre la de las poblaciones y congregaciones que se componga la comunidad.
20. Se tendrán por terrenos de comunidad de indígenas las seiscientas varas que a todo el pueblo han concedido las leyes, las que obtengan por merced de los virreyes y las que ellos hayan comprado en común y poseen pro-indiviso.
30. El repartimiento se hará por iguales partes, así de terreno bueno como de malo, de modo que la igualdad sea atendido el valor intrínseco del terreno, y no precisamente la cantidad de superficie.
40. Antes de dividir estos terrenos, se señalarán con intervención de los Ayuntamientos, lo suficiente para ejido donde el gobierno lo juzgue necesario, y con tal que no exceda de 2,500 varas cuadradas (...)
50. La distribución será en plena propiedad y en clase de acotados para que sus dueños puedan cerrarlos (...), disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode.
60. Los dueños de estas suertes no podrán enajenarlas durante el tiempo de cuatro años; pero a su fallecimiento en dicho tiempo podrán disponer de ellas

²⁶Al respecto véanse a: Fraser, *Op.cit.*; y Guerra, *op.cit.* pp. 263 y ss.

²⁷Roberto MacLean y Estenos, "Status socio-cultural de los indios de México", *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. XXII, Núm. I, México, UNAM, 1960, p. 34.

²⁸Véase: Velasco, "Indigenismo y rebelión totonaca...", *op. cit.*, p. 84; Florescano, *Op.cit.*, p. 8; Manuel B. Trens, *Historia de Veracruz*, Xalapa, Veracruz, Imprenta de Gobierno, vol. III, pp. 539 y ss.

conforme a las leyes comunes, lo cual quedan derogadas las que colocaban a los indígenas en la clase de menores.

- 7o. En ningún tiempo podrán pasar los terrenos a manos muertas, sea por cesión, donación o venta.
- 8o. Cuando por la grande extensión de terrenos que disfrute algún pueblo, le corresponda a cada uno de los indígenas tal porción que no pueda cultivarla, ni sea necesaria para su subsistencia y la de su familia, podrá vender la parte que no necesite antes de los cuatro años que prefija el art. 6o. (...).
- 9o. El repartimiento de los terrenos sólo se hará de los que los pueblos tienen en pacífica posesión, citándose precisamente a los colindantes.
- 10o. Los terrenos que estén en litis se repartirán previa conciliación de los litigantes, y si ésta no tuviera efecto, se suspenderá su repartimiento hasta alcanzar decisión judicial; en cuyo caso se venderá el terreno, y su valor se repartirá entre los interesados según expresa el art. 1o. pudiendo cultivarse por cuenta de la comunidad poseedora mientras no se verifique la venta.
- 11o. Los vecinos que tuvieran terrenos de su propiedad (...), seguirán en posesión de sus fincas sin que sean molestados por causa de repartimiento de las tierras del común, pero si los poseedores fueran arrendatarios de la comunidad (...) continuarán pagando la pensión de arrendamiento (...)
- 12o. El vecino o vecinos que se crean agraviados en el repartimiento de éstos terrenos harán sus ocurso en el término de un mes contado desde el día en que se haga el reparto. Pasando este término no se admitirá ningún caso²⁹.

Si bien teóricamente se buscaba convertir al indio en propietario, el fondo político y jurídico no beneficiaba a la comunidad. Los legisladores cuidaron mucho delimitar lo que podían exigir las comunidades de indios, limitando los ocurso a una temporalidad y reduciendo los derechos patrimoniales al fundo legal (tomando como base la *Real cédula* del 4 de junio de 1695) considerando como "las seiscientas varas que a todo pueblo han concedido las leyes", al igual que las concedidas por mercedes reales (tales como estancias de ganado menor) y las compradas en común (art. 2o.). La extensión que no estuviera dentro de alguno de estos rubros, era considerada baldía y la comunidad no tenía ningún derecho sobre ella. No importó a los legisladores si las tierras, dehesas o bosques que estuvieran fuera de los límites prefijados, fueran trabajadas o aprovechadas en común por los

²⁹ *Ley número 39 sobre división de terrenos de comunidades indígenas y disposiciones relativas*, Veracruz, Imprenta La Veracruzana, s/f, pp. 22-26.

pueblos; sino sólo interesaba convertirlas en parcelas individuales y favorecer la expansión de la propiedad laica, resultando en este juego favorecidos los hacendados y especuladores. En esto último, el decreto indica en el artículo 13 que los terrenos baldíos se repartirán entre los pobres y militares que quieran dedicarse a la agricultura.

No sabemos los efectos inmediatos generados por el decreto de 1826. Sin embargo, se le consideró un precepto importante que coadyuvaría a alcanzar el progreso de la entidad. Miguel Barragán en su *Noticia Estadística*, de 1827, refiere que la:

Ley por la que se manda reducir a propiedad particular los terrenos de los indígenas, y repartir los valdíos (sic.), debe producir ventajas a la agricultura, industria y población³⁰.

Los liberales suponían que el sentimiento de propiedad impulsaría el interés de los propietarios para producir más. Así, en la huasteca se consideró que el sistema comunal obstaculizaba el desenvolvimiento de la iniciativa privada y creaba un ambiente de desconfianza por la amenaza de pronunciamientos indígenas que impedía realizar inversiones productivas. De ahí que la ley de 1826 fuera tomada como una acertada medida de salud pública³¹, aunque para las comunidades significó el inicio de la mayor embestida en contra de su patrimonio.

Al amparo de los artículos segundo y décimo tercero del decreto de repartimientos, se dieron procesos de expansión y despojo de tierras en pueblos indios. En Papantla, los terratenientes invadieron terrenos de las comunidades indígenas mediante la introducción de ganado, con lo cual no sólo destruyeron los campos de labor, sino también aplicaban compulsivamente sus propiedades al amparo de las autoridades y jueces municipales. La reacción totonaca no se hizo esperar, y en 1836 se dio un levantamiento armado encabezado por Mariano Olarte. En el punto cuarto de las demandas de Olarte al gobierno se lee:

³⁰ Miguel Barragán, "Noticia Estadística que el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz presenta al Congreso de la Unión de la 8a. obligación del artículo 161 de la Constitución Federal", Jalapa, enero 25 de 1827, en Carmen Blázquez (compiladora), *Op. cit.*, p. 6.

³¹ Carmen Blázquez, *Veracruz liberal*, México, El Colegio de México, 1986, p. 30.

Que el ganado vacuno que (contra el orden de la naturaleza) pasta en las inmediaciones de éste pueblo (...) y destruyen las labores (...), lo saquen sus dueños en el término que el gobierno les fijó, sin que por ningún pretexto quede en dichos terrenos. Esta petición hecha varias veces al gobierno del departamento ha sido desoída, prefiriendo el bien de algunos individuos al de más de seis mil habitantes, sin otro motivo que el ser los más de estos últimos indígenas³².

Si bien el levantamiento de Olarte no está directamente relacionada con la política de reparto de tierras de comunidad, si es la primera rebelión campesina en la entidad veracruzana que formuló un plan orientado a modificar la situación de explotación de los totonacos y en el cual se demandó un nuevo orden social y político, al igual que cambios en la administración municipal para beneficiar a los vecinos. Después de la muerte de Olarte el 12 de mayo de 1838, el movimiento perdió fuerza y a fines de ese año fue sofocado por completo.

Para el utilitarismo liberal, lo indio significaba una rémora colonial y la propiedad comunal un privilegio de casta que estaba en contra de la propiedad privada. Por eso se argumentó que el indio no podía ser la base de una sociedad progresista, y tanto intelectuales como políticos, así lo trataban de demostrar. En el *Informe que sobre el estado de la administración pública* presentó el secretario de gobierno José de Jesús García, en diciembre de 1844, se insiste en el indio como problema por su naturaleza contraria a toda idea de progreso y como solución a sus "abusos de intemperancia" el reparto de las tierras comunales que, con un efecto de rebote, también impulsaría la agricultura. En el mismo informe se menciona que mediante ley de 20 de marzo de 1837, se instruyó a las prefecturas para que procedieran a la división y reparto de tierras de comunidad, señalándose que su atención había sido interrumpida por "obstáculos naturales y los que oponen algunos intereses encontrados", por lo que sólo en la ciudad de Orizaba, donde ya existía un antecedente derivado de la aplicación del decreto español de 4 de enero de 1813, "se hizo el reparto de algunos terrenos con un resultado satisfactorio"³³.

El decreto de 1826 y la circular de 1837, fueron piedras angulares sobre las que descansó la posterior legislación de desamortización civil. Al pare-

³²"Proposiciones de Olarte al Gobierno Estatal, tomados en junta de guerra", en Leticia Reina, *Op. cit.*, p. 337.

³³Blázquez, *Op. cit.*, p. 434.

cer, durante este período el repartimiento de tierras comunales se limitó al área central del estado veracruzano, como consecuencia de la inestabilidad política y económica ocasionada por el constante conflicto entre liberales y conservadores, situación a la que se sumó la intervención norteamericana. Pero a pesar de que las leyes de 1826 y 1837 tuvieron una limitada aplicación, la inquietud que despertó en los pueblos indios, los obligó a movilizarse para defender sus tierras; sobre todo porque el amparo de ambos preceptos, los hacendados ganaderos iniciaron una nueva y más agresiva embestida para despojarlos de las tierras comunales.

En 1845, las comunidades huastecas de Veracruz procedieron a reunir fondos con el objeto de tramitar en la ciudad de México, copias de los títulos de propiedad de sus tierras. Para ello, contaron con el apoyo de Luciano Velázquez, probablemente mestizo y coronel retirado que inició los trámites en la capital de la república. Los indígenas huastecos recurrieron a la tradicional defensa mediante la presentación de títulos virreinales que amparaban la posesión de sus tierras. Amparados con los informes proporcionados por Velázquez, doce pueblos huastecos notificaron al alcalde de Pánuco que las tierras de esa zona "son comunes y que por lo mismo nadie debe pagar arrendamiento" a los hacendados. Las protestas se generalizaron abarcando la población huasteca de Tamaulipas y Veracruz, amenazando convertirse en una revuelta generalizada. Ante la amenaza de sublevación, los hacendados exigieron la intervención del gobierno para que se observaran "las leyes que protegen la propiedad, y las de repartimientos de tierras comunes", así como la captura de Velázquez por "transformar a esta clase de gente"³⁴.

Con la detención del coronel Velázquez se suponía terminaría la inquietud en la región. Sin embargo no fue así, porque los líderes orgánicos se encontraban en las propias comunidades huastecas. En abril de 1846, se levantó en armas Santiago Esteves y con 200 hombres se enfrentó a las autoridades y hacendados de la región. El levantamiento pronto se generalizó abarcando los pueblos de Ozuluama, Tantoyuca, Tepeciutla, Amatlán, Tancoco y San Antonio, así como de la región limítrofe de Puebla. Los hacendados acusaron a los campesinos huastecos de reclamar "derechos

³⁴ Acusación a Luciano Velázquez por insurreccionar a los indígenas contra las autoridades" y "Reclamo de varios propietarios de tierras de Tuxpan y Tampico contra Luciano Velázquez", en Reina, *Op.cit.*, pp. 350-351.

sobre la venta de tierras", cuando en realidad "los propietarios se habían apoderado, en algunas regiones, de todas las tierras comunales", dándose casos de despojo total y reducción de los indios a renteros de las haciendas³⁵. Después del levantamiento de Esteves, se dio un nuevo alzamiento. El 24 de noviembre de 1847, los pueblos huastecos al mando de Hilario Galván exigieron la devolución de las tierras usurpadas por los hacendados. Después de los incendios de Tantima y Tamalín, los campesinos destruyeron el casco de la hacienda de San Sebastián, hechos que acentuaron la movilización de tropas federales que sofocaron el movimiento.

El conflicto entre la burguesía rural ganadera y las poblaciones indígenas del norte de Veracruz, se agudizó durante la guerra con Estados Unidos, "como si el impacto por ésta producido sacudiera los cimientos mismos de la agonizante sociedad colonial (...), e incitara a la búsqueda de caminos, al planteamiento de soluciones y a presiones populares"³⁶. En este marco de tensión internacional, Juan Nepomuceno Llorente, subprefecto de Chicontepec, y Manuel Herrera, lanzaron el *Plan de Amatlán* de 30 de diciembre de 1847 en la propia cabecera del partido. El plan fue respaldado por los pueblos de Ixhuatlán, Papantla y Chicontepec. Su contenido fue agrario. Exigía la conservación de la autonomía comunitaria, el derecho y la libertad del pueblo a elegir *sus empleados*, prefiriendo sean de la *clase indígena*, la derogación de impuestos y la prohibición de pagos a los curas por celebración religiosa, considerándolos empleados públicos cuyas dietas serían fijadas por las autoridades. Empero, es en el artículo segundo donde se encuentra la demanda agraria generadora del Plan y el movimiento que lo secundó en Papantla en los primeros días del año de 1848:

Se prohíbe absolutamente todo cobro de rentas de tierras y en consecuencia desde ahora en adelante se declaran comunes las de las haciendas las cuales se disfrutarán en común sin estipendio alguno³⁷.

El movimiento campesino de la Huasteca se desarrolló en medio de la guerra de intervención norteamericana, situación que abrió dos frentes al gobierno veracruzano. A ello se sumó el problema de conservar un centro

³⁵ *Ibid.*, p. 342.

³⁶ Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano. La integración de las ideas*, T. III, México, UNAM, 1961, p. 569.

³⁷ "Plan de Amatlán", en Reina, *Op.cit.*, p. 352.

político por la constante necesidad de desplazar la residencia de los poderes a lugares reguardados, así como la crisis hacendaria que hacía más difícil sostener la lucha contra el invasor. Para superarla, el gobierno del estado expidió un decreto creando una nueva contribución en sustitución de las alcabalas, con la finalidad de recabar fondos que permitieran sostener los gastos de guerra³⁸. Por su parte, el presidente interino de la República, Manuel de la Peña y Peña, decidió reanudar el cobro de impuestos a los pueblos para contar con recursos que le permitieran reorganizar la guardia nacional. El gravamen creó mayor malestar entre la población, especialmente entre los campesinos que habían perdido sus cosechas por la guerra. En consecuencia, se generó una fuerte oposición que se sumó a la lucha librada contra los hacendados y el Estado para recobrar y defender la tierra. Ambos elementos, más la ocupación norteamericana, movieron a Juan Nepomuceno Llorente, dirigente de los campesinos indios del norte de Veracruz, a proclamar un nuevo plan donde convocó a la nación a rechazar la invasión norteamericana: el *Plan de Tantoyuca* de 7 de enero de 1848.

En dicho documento se convocó a todos los mexicanos "a la defensa de la patria", contribuyendo "con su persona o intereses de modo más equitativo y justo". Pero en el fondo, el plan tenía un fuerte contenido agrario que habilmente se manejó como eje para organizar la resistencia contra el invasor. En el artículo 3o. se lee:

Supuesto que la guerra que nos hacen los norteamericanos, tiene por objeto la dominación y despojo de nuestro territorio, el cual no puede recobrase sin la cooperación de todos los mexicanos, se declara: que todas las propiedades territoriales serán comunes a todos los ciudadanos de la República³⁹.

La lucha contra el despojo de tierras y la explotación de los indios ejercida por los hacendados ganaderos, se marcó con claridad en el artículo cuarto del Plan, donde se prohibió a todos los propietarios el cobro de "cantidad alguna (...) a los que hoy se conoce con el nombre de arrendatarios, ni a los que en lo sucesivo quieran disfrutarlo". Para Llorente y sus seguidores, la lucha por la defensa de la tierra formaba parte de la liberación nacional. La

³⁸ *Informe de Gobierno, 1848* en Blázquez, *Op.cit.*, pp. 520-521.

³⁹ *Plan de Tantoyuca*, en Reina, *Op.cit.*, p. 345.

defensa del país significaba una *guerra de independencia*, pero a la vez permitía la posibilidad de lograr reformas encaminadas a fortalecer los municipios. De ahí que en el artículo sexto se derogaran las contribuciones directas, la alcabala que era fundamento económico que sustentaba el poder de caciques locales, el estanco de tabaco y papel sellado, dejando sólo como vigentes los impuestos municipales.

Concluido el conflicto armado México-Estados Unidos con la firma de los tratados de paz en la villa de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, el movimiento de Llorente entró en receso. Sin embargo, en diciembre de 1848, los campesinos se enteraron de que en el Archivo General de la República se encontraban documentos de sus tierras. La noticia los convenció que eran los propietarios y que los hacendados estaban despojándolos. En consecuencia, el levantamiento tomó un nuevo auge y sentido regional, al sumarse al movimiento de los pueblos de la huasteca Veracruzana los campesinos de la potosina. Desde luego la represión no se hizo esperar, lo que aunada a la necesidad del cultivo de las tierras, contribuyó para que menguara la movilización campesina. Sin embargo, en el verano de 1849, se volvió a tomar las armas en Ozuluama para exigir nuevamente la devolución de tierras a los pueblos. Después de varias escaramuzas con las tropas federales, la región fue pacificada a sangre y fuego, pero dejando latente las demandas campesinas.

En Misantla se dio una revuelta india a mediados de 1847. Si bien dicho movimiento no está directamente relacionado con la desamortización civil, sí fue una respuesta a los intentos del gobierno para que las fuerzas armadas que se habían organizado para defender al cantón de la invasión norteamericana, se trasladaron a otros puntos de la entidad. Para los indios totonacos su referencia territorial era Misantla, demarcación que estaban prestos a defender. De ninguna manera existía aún el "concepto general de patria (...), pues ésta seguía siendo el hogar, la tierra, la idea religiosa, y la institución política local"⁴⁰. La negativa fue considerada por el gobernador Juan Soto un acto de traición a la nación, por lo que autorizó el jefe político, José María Núñez, a retirar las armas de Misantla. Esta acción arrojó varios muertos y heridos de entre las autoridades municipales, y fue seguida por la presencia de una batallón que reprimió a los indios. Sin

⁴⁰ David Ramírez Lavoignet, *Misantla, México*, Editorial Citlaltépetl, 1959, p. 232.

embargo "la inquietud local había de permanecer latente para futuras revueltas"⁴¹.

La desamotización federal

Después de oneroso tratado de paz que puso fin a la ocupación norteamericana, México continuó sumido en la inestabilidad política y la inseguridad social. La bancarrota del erario público, la guerra de castas en Yucatán y la amenaza de guerra civil, fueron constantes que enfrentaron los gobiernos presidenciales de José Joaquín Herrera (1848-1852) y Mariano Arista. En 1853, Arista fue derrocado por la rebelión conservadora que proclamó el *Plan de Hospicio* imponiendo en la presidencia por quinta vez a Antonio López de Santa Anna. Rodeado de hombres de la talla de Haro y Tamariz, Lucas Alamán y José María Tornel, Santa Anna inició su gobierno siguiendo una política contradictoria. Por una parte disolvió las garantías individuales y concentró el poder en su persona; por otra, tomó iniciativas de beneficio común como la construcción de la carretera México-Cuernavaca, del telégrafo Veracruz-México, del ferrocarril México-Puebla y prohibió la circulación de moneda extranjera. Sin embargo a la muerte de Alamán y de diversos miembros de su gabinete, los lugares vacantes fueron ocupados por aristócratas, comerciantes y militares que supieron fomentar la ambición de Santa Anna para provecho propio. En ese momento se acentuó la corrupción administrativa que amenazó desintegrar la unidad nacional al ser vendido el territorio de La Mesilla, luego de que el general Lane lo ocupara en nombre de Estados Unidos.

Los problemas nacionales hicieron crisis. La pobreza y la amenaza que pendía sobre los intereses particulares de liberales y caudillos regionales, condujeron a la rebelión de Ayutla. El plan firmado el primero de marzo de 1854 por el coronel Florencio Villareal, puso al ejército libertador en manos de Juan Alvarez, Nicolás Bravo y Tomás Moreno. Cuatro demandas son el eje de la revolución de Ayutla: a) cese en el ejercicio público de Santa Anna; b) elección de un presidente interino; c) convocar a un congreso

⁴¹ *Ibid.*, p. 236; René González de la Lama, "Dos archivos de Misantla, Veracruz: el siglo XIX en el antiguo Totoncacapam", *La Palabra y el Hombre*, núm. 75, Xalapa, Universidad Veracruzana, julio-septiembre de 1990, p. 176.

extraordinario para restaurar la República y d) el principio nacionalista de la "nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente"⁴².

Carmen Blázquez, al ponderar la rebelión de Ayutla, concluye que fue impulsada por un grupo de hombres que actuó unido para defender sus intereses y coyunturalmente coincidió con el malestar popular. Ambos sentimientos permitieron "la unificación de estratos medios federalistas liberales, oligarquías regionales y nuevas fracciones sociales emergentes de comerciantes-empresarios que buscaban imponer reformas políticas, económicas y sociales"⁴³.

El pronunciamiento de Ayutla se conoció en Veracruz hasta el 9 de marzo. En días siguientes se multiplicaron las manifestaciones de adhesión. Empero, la rebelión armada encabezada por Ignacio de la Llave se inició hasta julio de 1855. Ante el inminente triunfo de la revolución, Santa Anna abandonó el país el 19 de agosto de 1855, refugiándose en La Habana, Cuba. Apenas caído el dictador, se procedió al cumplimiento del plan de Ayutla. En Veracruz, Ignacio de la Llave fue investido gobernador el 28 de agosto. Dos meses después, Juan Alvarez asumió interinamente la presidencia e integró el gabinete con destacados liberales, convocó a la integración del congreso constituyente y expidió el decreto mediante el cual se suprimieron los fueros eclesiásticos y militares (*Ley Juárez*). El 18 de diciembre de 1855, entregó el mandato de la república a Ignacio Comonfort, quien dos meses después asistió a la apertura de la asamblea constituyente. De sus acaloradas sesiones surgió el 25 de junio de 1856, la *Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y religiosas*, conocida como *Ley Lerdo*.

El desempeño del congreso contituyente y la aplicación de la *Ley Lerdo*, generaron cambios en la vida política, social y económica del país que marcaron la consolidación del Estado-nación liberal, y acentuaron el proceso desestructurador de la comunidad india. François-Xavier Guerra atinadamente señala que la pérdida de la tierra hundió las funciones sociales que tenían aseguradas las comunidades. La asistencia social, la educación y los gastos de la vida social que estaban a cargo de los pueblos gracias a los

⁴² *Plan de Ayutla*, en Fernando Díaz y Díaz, *Santa Anna y Juan Alvarez frente a frente*, México, Sep-Setentas, 1972, pp. 114-117; Rafael Muñoz, *Santa Anna. El dictador resplandeciente*, México, Cultura-Sep, 1984.

⁴³ Carmen Blázquez Domínguez, *Veracruz, una historia compartida*, México, Gobierno del Estado de Veracruz-IVEC-Instituto Mora, 1988, p. 175.

propios, desaparecieron provocando una catástrofe cultural en los pueblos indios⁴⁴.

En la exposición de motivos de la *Ley Lerdo*, se asienta que la nación requería modernizarse. Para los liberales, la modernización radicaba en la destrucción de estructuras coloniales que impedían la libre circulación de tierra y mano de obra, la centralización del poder político, el impulso a la educación pública y el libre comercio. Para lograrlo era necesario acelerar la desamortización civil y eclesiástica. La primera para liberar tierras y fuerza de trabajo; la segunda para poner en circulación fincas rústicas y urbanas, así como capital. Para consolidar el poder político urgía distinguir la sociedad civil de la sociedad política, proyecto que formalmente se concretó en la Constitución de 1857⁴⁵.

Desde luego liberales e iglesia fueron los favorecidos con la desamortización. Esa tendencia la advirtió Ignacio Ramírez cuando en el seno del congreso constituyente se discutió el proyecto de la *Ley Lerdo*. Ramírez señaló que si no se cambiaba la orientación de la inversión de capitales, el clero sólo aumentaría su riqueza con la desamortización de sus bienes, abriéndosele "un cuantioso crédito para que promueva conspiraciones"⁴⁶. Ramírez propuso respeto a la autonomía municipal y que la iglesia vendiera sus bienes, que se expropiaran tierras al clero y hacendados para crear una multitud de pequeños propietarios mediante dotación a los jornaleros. Así, afirmó su postura en 1871, los "jornaleros podrán aspirar al papel de propietarios"⁴⁷. No obstante Ignacio Ramírez fue acusado de conservador, siendo que su posición ideológica jamás abandonó el terreno del liberalismo.

⁴⁴ Guerra, *Op.cit.*, pp. 267-268.

⁴⁵ La Constitución de 1857 identifica a la sociedad civil con la ciudadanía, pero la escindió del derecho al voto diferenciándola de la sociedad política que la hizo coincidir con la totalidad de la clase propietaria. Antonio Annino señala que la Constitución y la Ley Orgánica Electoral de 1857, limitaron la participación política "a los que tienen bienes raíces y a los que ejercen una profesión (...) y otros que sobrellevan las contribuciones personales y las indirectas, y cuyos intereses se hallan íntimamente unidos con la subsistencia del gobierno", formalizándose así una identidad entre "status social y sociedad política". Cit. Marcello Carmagnani, "La libertad, el poder y el estado en la segunda mitad del siglo XIX", en *Historias*, núm. 15, México, Octubre-Diciembre de 1986, p. 57.

⁴⁶ Francisco Zarco, *Crónica del congreso constituyente (1856-1857)*, México., El Colegio de México, 1957, pp. 196-198.

⁴⁷ *Obras de Ignacio Ramírez (El Nigromante)*, Tomo II, México, Editora Nacional, 1966, p. 379.

Tan sólo durante el segundo semestre de 1856, la desamortización la redituó a la iglesia una ganancia de 23 millones de pesos por concepto de venta de sus propiedades. Como lo ha demostrado el estudio de Jan Bazant, gran parte de ese capital salió del país, pese a que el artículo 26 de la ley daba opción de invertir como accionista en empresas agrícolas y mercantiles, exceptuando la adquisición de bienes raíces. El beneficio logrado se obtuvo manipulando a sus rentistas pobres para que no denunciaran la propiedad, abriéndole opción de compra a los grandes capitales, o bien mediante ventas simuladas utilizando un *palero* o presta nombre. De esta forma se facilitó la concentración de propiedades rústicas y urbanas en manos de un reducido número de comerciantes, industriales y hacendados, y se evitó la descapitalización de la iglesia⁴⁸.

Pero si para la iglesia el saldo fue favorable, para las comunidades indias resultó negativo. Con la *Ley Lerdo* se cumplió el ideal de Mora: reducir a propiedad plena los terrenos comunales, propiciar el mestizaje y crear una clase media. En carta fechada en Londres el 31 de mayo de 1849, Mora afirma su concepción:

(...) reprimir a las clases de color (indios), aglomerando en toda la extensión de la República cuanta población blanca pueda encontrarse (...); darle siempre la razón en las contiendas repetidas que inevitablemente ha de tener con las clases de color, y a la vez contener a éstas con las medidas más enérgicas y severas⁴⁹.

Mora le dio una base ideológica a la transformación clasista de la sociedad. La clase media en formación y los terratenientes amparados en argumentos legales, no dudaron en despojar a los indios de sus tierras comunales. Al reglamentarse que también las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles se adjudicarían en propiedad a sus arrendatarios, exceptuando el fondo, ejidos y bienes destinados al servicio público, más no así los propios y tierras de común repartimiento, se eliminó el régimen jurídico de las comunidades indias emanado del derecho indiano. El 20 de diciembre, seis

⁴⁸ Jan Bazant, *Los bienes de la iglesia en México (1856-1875)*, México, el Colegio de México, 1971; Robert J. Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México, FCE, 1985.

⁴⁹ Cit. Luis Chávez Orozco, "Introducción al estudio de la historia de la intervención francesa y del imperio de Maximiliano", en Arturo Anaiz y Freg y Claude Bataillon, *La Intervención francesa y el imperio de Maximiliano. Cien años después*, México, Asociación Mexicana de Historiadores e IFAL, 1965, p. 39.

meses después de expedida la *Ley Lerdo*, se ordenó dividir los bienes de cofradías. Posteriormente el espíritu de la ley desamortizadora se elevó a carácter constitucional, asentándose en el artículo 27 la obligatoriedad de repartir los ejidos y prohibiendo a las corporaciones adquirir en propiedad o administrar bienes raíces.

Con lo anterior se buscaba crear una clase de propietarios, cuyo interés individual provocaría un vigoroso estímulo que alentaría la producción agrícola generando la riqueza que requería la nación. En la joven generación liberal, economía política era sinónimo de liberalismo económico. El fin de la economía era incrementar la riqueza, y para lograr lo segundo era necesario dejar libre el interés individual que para pensadores como Ignacio Luis Vallarta o Ponciano Arriaga, se traducían en derecho y libertad, en la propiedad, libertad de industria, incremento de la producción agrícola, responsabilidad personal, y aumento de la población. Años después, en 1906, Porfirio Parra escribió:

La ley de desamortización tendía, pues, a estimular el ahorro productivo, dando al individuo la facultad de hacerse propietario (...); socialmente, tendía la ley de desamortización a constituir una clase media propietaria, interesada en la paz y en las cuestiones públicas (...) ⁵⁰

En efecto, la desamortización eclesiástica y civil aceleró procesos económicos y políticos que fueron base del capitalismo moderno cuya primera fase se consolidó durante el porfiriato. El costo fue la pérdida de las tierras para una gran constelación de comunidades indias y la distorsión que generó su propia contradicción: la multiplicación del latifundio que se convirtió en freno del desarrollo capitalista, y cuya solución fue el movimiento revolucionario de 1910. Luis González y González dice al respecto que "Ningún pobre remedió su pobreza con la ley de Lerdo; pero muchos terratenientes y comerciantes ricos aumentaron su fortuna..."⁵¹.

¿Los indios? Ellos eran los últimos en enterarse de las disposiciones legales y generalmente ocurría cuando llegaba la orden de división de terrenos, o éstos eran usurpados por rancheros y hacendados que siempre

⁵⁰ Porfirio Parra, *Sociología de la Reforma*, México, Empresas Editoriales, S.A., 1967, p. 111.

⁵¹ Luis González, "El agrarismo liberal en México", en *Siglo XIX*, año II, núm. 3, UANL, enero-junio de 1987, p. 77.

alegaban derechos con justo título y privilegios derivados de una supuesta superioridad racial afirmando que:

(...) la raza indígena, por su misma inferioridad, irremisiblemente se hallaba condenada a desaparecer desde que Dios permitió que Colón descubriese el Nuevo Mundo⁵².

“Cuando los indígenas –nos dice Powell– comprendieron que el gobierno liberal no escucharía sus quejas ni aboliría ‘la maldita ley de desamortización’ (según la calificaron algunos), muchos de los que habían perdido sus tierras emprendieron la resistencia violenta”⁵³. La resistencia transitó de la actitud peticionaria de no división de terrenos amparándose en títulos y documentos virreinales, hasta la rebelión de pueblos aislados, y en algunos casos su organización abarcó diversas comunidades convirtiendo la resistencia en movimiento social de envergadura regional. Desde luego las resistencias tuvieron una expresión ideológica agraria, cuyo elemento central gira en torno a la propiedad de la tierra y la autonomía comunal, denotando la identidad y cohesión étnica de las comunidades. En algunos casos el contenido agrario se tamizó con manifestaciones religiosas que llegaron a presentar rasgos mesiánicos.

Las rebeliones indias de resistencia se multiplicaron en el país entre los años de 1856-1860. Las demandas contenidas en escritos, proclamos y planes, exigen respeto a la propiedad y autonomía comunal, revisión de linderos y restitución de tierras, abolición de las leyes desamortizadoras y defensa de la religión. Desde el principio la respuesta del Estado nacional fue contundente, afirmando que:

El gobierno que cree estrictamente en su obligación de defender la propiedad privada, no puede por ningún concepto tolerar tales desórdenes⁵⁴

Pero a pesar de la incomprensión que condujo a una actitud represiva, la violencia se presentó en el campo mexicano. Los levantamientos se dieron

⁵²Cit. Moisés González Navarro, *La pobreza en México*, México, El Colegio de México, 1985, p. 43.

⁵³T.G. Powell, *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876)*, México, SepSetentas, 1974, p. 79.

⁵⁴Circular enviada en 1856 a los gobernantes de los estados por el ministro de Gobernación, José María Lafragua, Cit, *Ibid.*, p. 83.

con sorprendente paralelismo en su contenido ideológico, cuyo agrarismo queda englobado en el reclamo de autonomía e igualdad comunitaria. En el Estado de México fueron diversos los levantamientos: en agosto de 1857, el pueblo de Apxusco se movilizó para impedir que sus tierras fueran entregadas a un particular. En el cantón de Tlalmanalco hubo intento de levantamiento que fue sofocado antes de estallar. Entre 1858 y 1860, se dieron pronunciamientos en el pueblo de San Gregorio, en la región de Temascaltepec, Ixtlahuaca y en el área de Jilotepec, movimientos que fueron calificados por las autoridades policiacas como promoción de una *guerra de castas*⁵⁵.

En Tetecala, Morelos, los indígenas invadieron una hacienda reclamando las tierras como suyas. Jalisco fue escenario de varios levantamientos. Dawn Fogle Deaton ha estudiado la protesta social rural en Jalisco, encontrando que el mayor número de rebeliones, 17 en total, se presenta en el período que abarca de 1855 a 1864. Tres de las más importantes confirman la base agraria, pues "los pueblos con tierras comunales se rebelaban con mayor frecuencia"⁵⁶. Desde 1855 los indios del cantón de La Barca habían intentado recuperar sus tierras. Ante la negativa de los terratenientes, el 30 de septiembre de 1856 los campesinos indios de San Cristobal y Zacoalco de Torres, se levantaron en armas bajo el liderazgo del gobernador indio, Lugardo Onofre. En la proclama donde dan a conocer sus demandas, parten del reconocimiento del gobierno republicano y federal, pero exigen respeto a su autonomía y restitución de sus tierras desconociendo:

en su totalidad el supuesto derecho que presumen los hacendados con respecto a la propiedad territorial (...) ⁵⁷

El movimiento creció adquiriendo un carácter multirregional. A principios de 1857 contaba con dos mil campesinos armados que operaban en el centro y occidente de Jalisco, parte de Colima y Michoacán. Su magnitud

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 83-84; Leticia Reina, *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, CIESAS, 1983, pp. 109-113.

⁵⁶ Dawn Fogle Deaton, "La protesta social rural durante el siglo XIX en Jalisco", en Carmen Castañeda, ed., *Elites, clases sociales y rebelión en Guadalajara y Jalisco, siglos XVIII y XIX*, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 1988, p. 107. Véase también a Reina, *Las luchas...* *Op.cit.* pp. 96 y ss.

⁵⁷ Reina, *Las rebeliones...*, *Op.cit.* p. 149.

alarmó a la clase terreteniente que exigió "pronto y eficaz remedio", argumentando que:

una raza desgraciada, sin cultura y sin vigor, embrutecida por espacio de trescientos años pretende someternos de nuevo a un derecho de conquista (...). ¡Que quedará de la civilización, combatida ésta de frente por la impotencia de la barbarie!⁵⁸

La rebelión se sofocó a sangre y fuego. Los prisioneros que no fueron ejecutados se deportaron a las Californias, y aquellos que se acogieron al indulto quedaron "sumidos en la miseria" perdiendo sus tierras a favor de los hacendados. Paralelo al levantamiento de Onofre, se dieron otros como el de Jamay donde los "indios insurrectos" se apoderaron de la hacienda de San Andrés; a los de Tuxpan y Acaponeta y la sublevación de Chapala ocurrida en abril de 1860.

En Chihuahua los tarahumaras exigieron la devolución de sus tierras. Los otomíes del estado de Hidalgo se sublevaron en diversas poblaciones: en Ixmiquilpan tomaron tierras de haciendas exigiendo su restitución, en Dongú y Acambay se habló de *guerra de castas*. Puebla también se significó por la lucha de los nahuas de Zacapoxtla, Tlatlauquitepec y Yantetelco en defensa de la autonomía y las tierras comunales. Las recurrentes rebeliones de la sierra norte poblana y que se dieron entre 1855 y 1859, casi siempre estuvieron acaudilladas por párrocos indios que al grito de "¡Viva la religión! ¡Viva la Virgen de Guadalupe!", reafirmaron lo propio y lucharon contra los hacendados. También en los departamentos de Matamoros y Tehuacán, los campesinos intentaron levantarse en armas. Estos conatos estuvieron vinculados con los ocurridos en los barrios de indios nahuas de Orizaba, Veracruz, y mixtecos de Huajuapán de León, Oaxaca. En 1857, estalló una sublevación de mixtecos de Petlacingo y otros más en Tlaxiaco y Nochixtlán, así como en la zona¹ zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. La península de Yucatán observó una agudización de la *guerra de castas*. Coras, huicholes y tepehuas, se sumaron al caudillo Manuel Lozada en el occidente de Nayarit, Jalisco y Michoacán. *El Tigre de Alica* dispuso por los propios campesinos el reparto de tierras de las haciendas, convirtiéndolo en líder

⁵⁸ *Ibid.*, p. 150.

agrario al que los indios identificaron con el héroe mítico *Cola de Venado* o *Ka'uyuu Maari*⁵⁹.

Veracruz no fue la excepción. La desamotización civil tomó nuevo impulso cuando el gobernador Ignacio de la Llave decretó vigente en abril de 1856, la ley de 22 de diciembre de 1826. Esta disposición fue anterior a la *Ley Lerdo* y su concreción jurídica refleja el interés de los grupos liberales regionales. Problema al que se habían enfrentado las anteriores administraciones, era los litigios interpuestos por los pueblos indios para evitar la división. Para el gobierno de Ignacio de la Llave, la resistencia legal de las comunidades no sólo obstaculizaba la aplicación de la ley, o generaba conflictos entre colindantes, o era origen de fraudes, sino también representaba:

(...) uno de los obstáculos que se oponen en el Estado a los adelantos de la agricultura (...)⁶⁰.

Pero sobre todo restringía la libre circulación de la tierra. Por ello, el nuevo ordenamiento limitó los efectos de los artículos sexto y octavo donde se prohibía enajenar lotes distribuidos en propiedad antes de cuatro años, así como la intervención de los ayuntamientos cuando quisieron ser vendidos, todos o en partes, antes de esa temporalidad. Ambos artículos fueron pensados para proteger la recién creada propiedad individual; sin embargo, para la nueva generación de liberales resultaba contraria al espíritu de progreso, al igual que las comunidades indias que en los considerandos del decreto fueron declarados ilegales y contrarios a los principios de la nación, siendo un "amago al orden público" por los litigios que promovían, el obstáculo que representaban para los adelantos de la agricultura e impedimento para que los indios cumplieran con el *Estatuto Orgánico de 1855* que exigía, para ser ciudadano, poseer "capital e industria", conocimientos "no vulgares" y "buenas costumbres".⁶¹

⁵⁹ Margarita Carbó, "La reforma y la intervención: el campo en llamas", en Enrique Semo (coordinador), *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder, 1800-1910*, (T-2), México, Siglo XXI-CEHAM, 1988, pp. 114-116; Reina *Las rebeliones...*, *op. cit.*, pp. 129-247 y *Las Luchas...*, *op. cit.*, pp. 97-113; Alicia M. Barabás, *Utopías indias. Movimientos socioreligiosos en México*, México, Grijalbo, 1989, pp. 266-267.

⁶⁰ *Ley número 39...*, pp. 15-16. Manuel B. Trens. *Historia de Veracruz* (T.V.), México, La Impresora, 1957, pp. 151-152.

⁶¹ Florescano, *Op. cit.* pp. 10-11; Carmen Blázquez Domínguez, *Veracruz liberal... Op. cit.*, p. 27.

Las reacciones contra el reestablecimiento de la ley de 1826, las nuevas disposiciones y la aplicación de la *Ley Lerdo*, no se hicieron esperar. En la sierra de Zongolica, Jalacínco, Ixhuacán, Acayucan, alrededores de Jáltipan, Minatitlán, en varios pueblos del distrito de Córdoba, y en los pueblos huastecos de Amatlán, Tantima y Tepetzintla, se dieron actos *disidentes* que fueron sofocados⁶². Pero el movimiento agrario y comunal más importante fue el encabezado, por Rafael Díaz. El 9 de agosto de 1856 se proclamó el *Plan de Tantoyuca* en la villa que le dió su nombre.

En su contenido se aprecia la voluntad reiterada de los pueblos de la huasteca veracruzana por transformar la realidad económica que determinaba su explotación. El contenido, al igual que los planes de Amatlán (1847) y Tantoyuca (1848), refiere a un principio agrario y comunal, aunque en éste el proyecto para trastocar la estructura social es radical y ofrece un modelo alterno de sociedad. Delineada por sus dirigentes con la participación comunitaria, la propuesta se acerca a una utopía social. Critica el orden existente, el abuso de los grupos hegemónicos, exalta la libertad y los derechos del hombre y proyecta una concepción comunista de la sociedad. En la declaración se lee:

(...) las clases oprimidas de obreros, indígenas y proletarios para mejorar su condición han proclamado este plan. Considerando que no habiendo podido tener otra base la propiedad en su principio y la usurpación, la tierra es de todos los hombres, de consiguiente, todos deben gozar de ella como de la luz del sol, como del aire que respiran, porque es ridículo que unos no tengan más que un palmo de tierras y otros miles de acres⁶³.

Leticia Reina sugiere que Rafael Díaz, Lázaro Mendoza y Saucedo, Pedro Martín del Angel y otros doscientos setenta firmantes del *Plan de Tantoyuca*, se inspiraron en el socialismo utópico de origen fourierista. Si bien Reina se apoya en el uso de la palabra acre para sugerir la posibilidad, es en la analogía de la propuesta alterna de una nueva sociedad donde podría encontrarse la posible influencia. El principio del planteamiento filosófico de Charles Fourier (1772-1837), parte de la concepción de la armonía entre mundo físico y orgánico. Este principio intentó introducirlo en las relacio-

⁶² Manuel Gutiérrez Zamora, *Memoria del Estado de Veracruz, 1857*, en Blázquez, *Estado de Veracruz...*, *Op.cit.*, p. 594.

⁶³ Cit. Trens, *Op.cit.* pp. 148-149; Reina, *Las rebeliones...*, *Op.cit.*, pp. 356-357.

nes humanas, mediante la formación de sociedades cooperativistas que llamo *falansterios*. La empresa privada no existiría, la tierra se distribuiría en comunidades cooperativas, las clases productivas tendrían la oportunidad de realizar una actividad grata, servir a la sociedad, compartir equitativamente lo producido garantizando un ingreso mínimo. La organización económica partía desde la educación que sería la base de la distribución del trabajo, tomando en cuenta la capacidad y vocación. Ello garantizaba que los integrantes del *falansterio* tomaran conciencia de su participación colectiva e individual, pues las industrias que eran como gremios debían proveer lo indispensable para la vida. En la utopía de los pueblos huastecos, encontramos elementos paralelos que hacen suponer se conocieron las obras de Fourier, o de algunos discípulos como Victor Considerant. Veamos los artículos centrales del plan:

1o. Declaramos guerra a muerte a la propiedad para que quede por consiguiente la tierra de todos los hombres para que gocen de ella a su gusto.

2o. También la declaramos a los capitalistas para que sus tesoros sean repartidos hermanablemente o que se entreguen al Depósito común.

3o. Todas las mujeres son comunes y sus hijos serán atendidos por la comunidad (...) hasta la edad en que puedan sostenerse por sí solos.

4o. Habrá secciones de sastres, de zapateros, de médicos, etc. etc., para que cuando un vestido sea juzgado demasiado maduro (...), sea repuesto (...) sin pago de ninguna clase (...), en consiguiente el dinero será un mueble inútil -y- sólo se empleará en el comercio exterior.⁶⁴

El fin era modificar radicalmente el orden societal prevaleciente. Con la participación colectiva de las bases sociales, se pretendía crear una sociedad igualitaria e integrada por un sistema de pueblos federados, respetando el derecho de identidad. La concepción entrañaba una diferencia cualitativa entre una sociedad opresiva y una sociedad libre. La primera se basaba en el reinado de la propiedad privada y el libre comercio; la segunda en la propiedad colectiva de los medios de producción y la distribución igualitaria del producto. Para los utopistas huastecos que exaltaron la posibilidad histórico-social de una nueva forma de vivir, el *placer* (como creación) y el *trabajo* debían guardar un equilibrio y ser disfrute de todos por igual. En este sentido, la libertad estaba contenida en el reino de la necesidad y su satisfacción en el trabajo. La coincidencia con la doctrina fourierista es

⁶⁴Trens, *Op. cit.*, p. 149.

sorprendente, sobre todo en la organización económica. Fourier habló de gremios, los huastecos de *corporaciones*. Las necesidades básicas serían satisfechas por el trabajo comunitario de estas *corporaciones* nombradas popularmente en relación con las necesidades de cada pueblo y por intercambio de productos. La circulación de la moneda, base de una dinámica mercantil, no existía salvo para el comercio exterior. La defensa estaría garantizada por el servicio militar obligatorio, dejando a las mujeres en libertad de alistarse.

El plan era revolucionario porque propuso un nuevo orden que encontró eco en la tradición comunitaria de los pueblos indios. Rebasó la mera demanda agraria para transformarla en un proyecto de sociedad. En este orden, opuso propiedad *común* a propiedad privada; participación popular a democracia representativa; necesidad comunitaria a utilitarismo individual. El proyecto liberal apoyado en la empresa privada no tenía cabida, situación que alarmó a los grupos regionales hegemónicos. En un comunicado, las autoridades locales temiendo que el movimiento se extendería, hicieron un llamado para sofocarlo, señalando el temor de que:

nos sorprenda una horda de salvajes, que sin temor ni miramiento a las leyes cometan desastres sin tamaño (...) ⁶⁵.

Años después, Trens calificó este proyecto indio como producto de hombres "incultos y supersticiosos" que no eran ciudadanos, "porque no conocían sus deberes ni sus derechos, ni cristianos, porque tampoco conocían los principios de la moral cristiana ni los dogmas de la fe", cuando en realidad fue una rebelión contra la explotación que los condenaba a la pobreza y una respuesta alternativa para construir una sociedad igualitaria donde, incluso, el derecho de pernada desapareciera. Sin embargo, para los liberales la demanda denotaba falta de confianza en la propiedad privada y mataba todo progreso. El alzamiento fue sofocado militarmente, más no así el descontento social que quedó aguardando nuevos momentos para resurgir.

Conclusión

Piedra angular del liberalismo es el concepto de propiedad privada, idea en que se afirma el principio de libertad individual y de igualdad del hombre

⁶⁵ Carbó, *Op.cit.*, p. 116.

ante la ley. La especificidad de estos conceptos que devienen de la ilustración, está dada en la práctica del individualismo vinculado al ejercicio de la libertad con respecto a la autoridad política, religiosa y, sobre todo, económica. En este sentido, el liberalismo mexicano que tiene su crisol primigenio en el liberalismo ilustrado español, no podía aceptar la permanencia de sociedades corporativas heredadas del recién derrocado régimen colonial. La corporación es una colectividad cuyos individuos se dedican a la misma actividad, su ámbito está definido por la ley que les otorga un gobierno y patrimonio propio, deberes pero también privilegios que les permite una relativa autonomía e independencia del resto de la sociedad. A su interior no es permisible la competencia que deviene del principio de libertad individual, la propiedad en tanto que es colectiva no puede entrar libremente a la esfera de las leyes de mercado, los delitos comunes se ventilan en sus instituciones jurídicas y la riqueza se sustrae a la circulación.

Para los liberales las sociedades corporativas, iglesia y comunidades indias, no sólo eran contrarias a los principios de libertad, igualdad, propiedad y seguridad individual, sino también se oponían al progreso económico porque impedían el espíritu de empresa y bloqueaban el proceso de integración nacional. Para lograr lo anterior era necesario eliminar fueros y corporaciones, establecer leyes generales que permitieran organizar la sociedad nacional, incentivar el espíritu de empresa y asegurar la igualdad jurídica. En cambio para las comunidades indias, estos conceptos eran incomprensibles y contrarios a la autonomía política comunal, a su ideología religiosa y al régimen de tenencia de la tierra en que se fundaba la organización social y económica. Para los liberales el ideal consistió en eliminar las desigualdades jurídicas. Para las comunidades indias la defensa de su patrimonio secular se convirtió en motivo de resistencia. Resistencia que fue traducida por barbarie, resucitando viejos argumentos raciales en que se apoyó la campaña liberal contra los indios. Mientras los liberales enarbolaban la bandera de los derechos individuales del hombre, las comunidades indias opusieron la defensa de sus derechos a la tierra, la organización comunitaria y su cultura. Conceptos e intereses eran opuestos, puntos irreconciliables cuyo conflicto trataron de destruir los liberales con la desamortización civil, y los indios con la resistencia.

La ley federal de desamortización de bienes de corporaciones de 1856, se ha considerado el parteaguas a partir del cual se inició el violento despojo de tierras comunales y la liberación de mano de obra que contribuyeron a

acelerar el desarrollo capitalista nacional en la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, la *Ley Lerdo* no surgió de inmediato, se llegó a ella después de un largo debate ideológico y de diversas acciones legislativas que se ensayaron en la España barbónica primero, y después en los estados de la naciente república. Para Gaspar de Jovellanos la desamortización de la propiedad civil era urgente. El virrey Iturrigaray propuso en 1806 un reparto de tierras realengas y sobrantes de comunidades indias, para formar una clase de propietarios que "cultivarían los terrenos con esmero". Seis años después, las Cortes Generales y Extraordinarias de España insistieron en el reparto de terrenos en propiedad, prohibiendo que pasaran a manos muertas. A raíz de la independencia, se declaró la igualdad jurídica del ciudadano y se facultó a los congresos estatales para que regularan tenencia y propiedad de la tierra. La legislación derivada se nutrió del cuerpo jurídico hispano orientándola hacia la desamortización civil que afectó a la parte más débil de la sociedad: los indios.

La inestabilidad política y económica que prevaleció desde la independencia hasta la caída del segundo imperio, impidió a los estados sostener la desamortización civil con regularidad y éxito. Sin embargo aportó una experiencia práctica y legislativa que se conjuntó en la ley federal de 1856, elevando la desamortización civil y religiosa a mandato nacional. Con el triunfo de la reforma se dieron las condiciones para su plena aplicación, alcanzando el cenit durante el porfiriato. Desde luego, la propiedad privada que para los liberales se consideró un derecho individual del hombre, para los indios fue un acto de injusticia cuyo reclamo se mantuvo a lo largo del siglo XIX, brilló en la revolución y conserva en la actualidad la demanda de derecho a la tierra y al espacio territorial histórico.